

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
24 ENE 2023
11:56 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
con anexo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero de 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

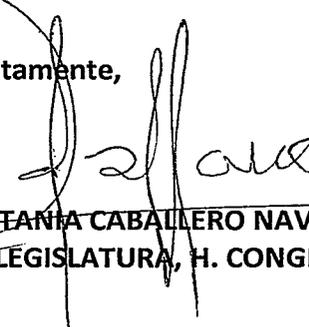
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: Se remite Iniciativa
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 ENE 2023
12:05 / JAL
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente Iniciativa por la que se reforma el inciso c) del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Doctora Rosa Elizabeth Sevilla Godínez, investigadora del Departamento de Ciencias Sociales, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la Universidad de Guadalajara ha señalado que, en México, 3 de cada 10 personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol.

En México mueren anualmente alrededor de 20 mil personas en algún tipo de accidente de tránsito; la proporción es de tres hombres por cada mujer. Estos accidentes representan la primera causa de muerte en niños, adolescentes y adultos jóvenes, y ocupan el quinto lugar como causa de muerte general en el país. Se estima que cada día son hospitalizadas 1,700 personas con lesiones severas y más de 100 enfrentan discapacidad permanente por la misma causa. Los accidentes de tránsito representan en el país la segunda causa de orfandad.¹

Si bien es cierto que las niñas y niños, no son las únicas víctimas tras un accidente de tránsito, resultan ser las más vulnerables. Actualmente, las y los huérfanos como víctimas

¹ <https://antidopingmexico.com/los-accidentes-viales-alcohol/>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

indirectas por accidentes de tránsito no reciben atención alguna por parte de la persona responsable del accidente, por lo tanto, se encuentran en un estado de indefensión y desventaja, presentando problemas sociales, emocionales y económicos.

En México, se ha legislado para poder transitar a un estado de derecho que proteja y garantice el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia. Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El interés superior de la niñez es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige a las autoridades de los tres niveles y ordenes de gobierno adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Es por ello, que con la presente iniciativa se busca garantizar el derecho de las y los menores en estado de orfandad a consecuencia de un accidente de tránsito a recibir alimentos por parte del responsable del percance.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar de la entidad, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto. Respecto de las niñas, niños o adolescentes los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

Es así que con la iniciativa que se propone, se busca atender y garantizar un futuro digno a niñas, niños y adolescentes que quedan en estado de orfandad, ya que quedan expuestos cuando sus padres o alguno de ellos sufre un muerte a consecuencia de un accidente de tránsito cometido por alguna persona o personas que bajo el influjo de bebidas alcohólicas y/o alguna droga cometan homicidio, lo cual, asignaría al o los actores responsables del delito, el deber de garantizar la igualdad de supervivencia, desarrollo y calidad de vida inherente a la etapa del o los menores de edad hasta que dichos infantes y/o adolescentes cumplan la mayoría de edad; toda vez que el dejar en estado de indefensión a niñas, niños



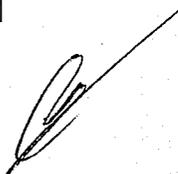
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

y/o adolescentes respecto de un crecimiento adecuado, vulnera sus posibilidades de acceder a una calidad de vida digna en sus etapas posteriores de crecimiento, pudiendo generar efectos como deserción escolar, mala alimentación, deterioro de la salud, problemas psicológicos o de adaptación a la sociedad así como exclusión.

Garantizar los derechos de la niñez y adolescencia debe ser una prioridad, máxime tratándose de aquellos que han quedado en estado de orfandad.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- ...</p>
<p>Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.</p>	<p>...</p>
<p>Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:</p>	<p>...</p>
<p>a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios</p>	<p>...</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276;</p> <p>b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276;</p> <p>c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio lesiones graves.</p> <p>d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas por los</p>	<p>...</p> <p>c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.</p> <p>Si el sujeto activo a que refiere el párrafo anterior comete el delito de homicidio al conducir un vehículo de motor, y la víctima dejare a menores de edad en estado de orfandad, además de las penas que le correspondan por la comisión del delito, tendrá la obligación de proporcionarles alimentos hasta que cumplan la mayoría de edad. El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la obligación alimentaria.</p> <p>...</p>
--	--

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>artículo 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.</p>	
<p>Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo. El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la rehabilitación, que deberá hacerse en instituciones públicas u organizaciones privadas dedicadas a la rehabilitación de las personas, según sea cada caso.</p>	...
<p>Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que, al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.</p>	...
<p>No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.</p>	...
<p>Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.</p>	...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el inciso c) del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

...

...

a).- ...

b).- ...

c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio o lesiones graves.

Si el sujeto activo a que refiere el párrafo anterior comete el delito de homicidio al conducir un vehículo de motor y la víctima dejare a menores de edad en estado de orfandad, además de las penas que le correspondan por la comisión del delito, tendrá la obligación de proporcionarles alimentos hasta que cumplan la mayoría de edad. El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la obligación alimentaria.

d).- ...

...

...

...



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

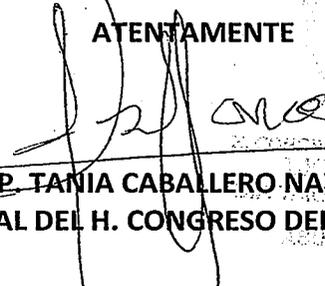
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA